Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIP-25-019010

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección del Protocolo – saluda muy atentamente a las honorables misiones diplomáticas, organizaciones internacionales y oficinas consulares con sede en la República de Colombia, para informar sobre la entrada en vigor de la Resolución número 20253040017665 del Ministerio de Transporte, sobre la Homologación de licencias de conducción para el personal acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, la resolución establece que el documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección del Protocolo – que homologa las licencias de conducción extranjeras del personal acreditado y sus dependientes será emitido para conducir vehículos particulares, en una categoría equivalente a la que haya sido expedida en el país de emisión y con una vigencia igual a la duración de la misión del funcionario titular en Colombia, siempre y cuando la licencia de conducción extranjera expedida por su país de origen cuenta con una vigencia igual o superior al tiempo de acreditación. Es así como, en adelante, los documentos de homologación serán emitidos en esos términos.

Ante este cambio normativo en favor de ampliar la vigencia de los documentos que homologan la licencia de conducción extranjera, se recuerda respetuosamente a las misiones diplomáticas, organizaciones internacionales y oficinas consulares que, en todo momento, tienen el deber de acogerse a la normativa colombiana vigente en materia de tránsito, de conformidad con el artículo 41 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD de 1961)*, cuyo numeral 1 indica:

A las honorables
MISIONES DIPLOMÁTICAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OFICINAS CONSULARES
Ciudad.

"1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor (...)".

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección del Protocolo – se permite indicar que, a pesar de la inviolabilidad de la persona del agente diplomático consagrada en el artículo 29 de la *CVRD de 1961*; de la inviolabilidad de los bienes de la misión diplomática (artículo 22, numeral 3 de la CVRD de 1961); y de la inviolabilidad de los bienes del agente diplomático (artículo 30 numeral 2 de la CVRD de 1961), lo cual incluye los vehículos asignados a la misión diplomática y los vehículos de uso personal del agente diplomático, que deben encontrarse plenamente identificados con placas diplomáticas, la persona que conduzca un vehículo con placas diplomáticas, sea esta un funcionario extranjero acreditado ante la Dirección del Protocolo o cualquier otra persona, siempre deberá permitir que los agentes de tránsito puedan llevar a cabo la identificación plena del conductor, quien, si bien puede permanecer dentro del vehículo identificado con placas diplomáticas, no debe impedir el registro de la infracción o imposición de la multa correspondiente, para lo cual son indispensables la placa diplomática del vehículo y los datos del documento de identificación personal del conductor.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección del Protocolo – se vale de esta oportunidad para reiterar a las honorables misiones diplomáticas, organizaciones internacionales y oficinas consulares con sede en la República de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2025